



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-32/2024

**PARTE ACTORA: OSCAR MIGUEL
MACIEL DORANTES**

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE
IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ, Y
OTRA**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; trece de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 56, 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RECEPCIÓN, CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO, RESERVA Y REQUERIMIENTO** dictado el día de hoy, por la **Magistrada Instructora Claudia Díaz Tablada**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las quince horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA a la parte actora y a las demás personas interesadas**, mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**

ACTUARIO

JUAN CARLOS JUÁREZ ORTEGA



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-32/2024

PARTE ACTORA: OSCAR MIGUEL
MACIEL DORANTES

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE
IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ, Y
OTRA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a trece de febrero de dos mil veinticuatro¹.

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Elizabeth Rojas Castellanos, da cuenta a la Magistrada Instructora **Claudia Díaz Tablada**, con lo siguiente:

1. Oficio sin número, de siete de febrero, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz; por el cual remite documentación y realiza diversas manifestaciones en cumplimiento al acuerdo de turno y requerimiento de treinta y uno de enero, documentación que se recibió por correo electrónico el ocho de febrero posterior en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.
2. Oficio sin número, de siete de febrero signado por la Coordinadora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz; por el cual remite documentación y realiza diversas manifestaciones en cumplimiento al acuerdo de requerimiento de treinta y uno de enero, documentación que se

¹ Todas las fechas se referirán al año dos mil veinticuatro, salvo aclaración en contrario.

recibió mediante correo electrónico el nueve de febrero posterior en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

3. Certificación de trece de febrero donde hace constar que no se recibió escrito o promoción alguna mediante la cual la parte actora diera cumplimiento a lo solicitado por el acuerdo de treinta y uno de enero consistente en proporcionar domicilio en la ciudad sede de este tribunal, lo que se hace constar para los efectos legales que correspondan.

Al respecto, con fundamento en los artículos 355, fracción I, 356, fracción II y 422, fracción I, del Código Electoral 577; 66, fracciones II, III y X, y 147, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos de Veracruz, **se acuerda:**

PRIMERO. Recepción. Téngase por recibida la documentación de cuenta, misma que se ordena agregar al expediente para que surta los efectos legales que en derecho proceda.

SEGUNDO. Cumplimiento de requerimiento y reserva. Se tiene al Presidente Municipal y a la Coordinadora de Recursos Humanos, ambos del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, quienes remiten vía correo electrónico diversa documentación, a través de la cual, rinden su informe circunstanciado y anexan las debidas cédulas de publicitación y realizan diversas manifestaciones en atención al acuerdo de turno y requerimiento de treinta y uno de enero; respecto de las cuales se reserva su pronunciamiento para el momento procesal oportuno.

TERCERO. Notificaciones. Se reconoce como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones los estrados de este Tribunal Electoral.

CUARTO. Requerimiento. En atención a lo dispuesto por el artículo 373 del citado Código Electoral; y 40, fracción I y 66,

fracción III y 124, del Reglamento interior de este órgano jurisdiccional, que facultan a esta autoridad para realizar los actos y diligencias necesarios para la sustanciación de los medios de impugnación y ante la necesidad de contar con mayores elementos para resolver el presente juicio, y tomando en consideración la razón esencial de la jurisprudencia **10/97**, de rubro **“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER”**, **se requiere por segunda ocasión** al Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, **por conducto del Presidente Municipal y de la Coordinadora de Recursos Humanos**, remitan lo siguiente:

- Las constancias que acrediten la publicitación del juicio al rubro citado, así como del trámite y el informe circunstanciado correspondiente, respecto a los actos que se reclaman, junto con las constancias que consideren estén relacionadas con los actos que se impugnan y que obren en su poder, requeridos en el acuerdo de presidencia de treinta y uno de enero

Lo anterior, pues si bien de la documentación de cuenta, los responsables aducen dar cumplimiento al requerimiento formulado a través del referido proveído, es de resaltar que no obra en autos el original del mismo, pues tal documento únicamente se tiene de manera electrónica,

En ese sentido, al éndontrarnos en una situación de la nada jurídica –por no tener el original de los escritos y anexos requeridos, se insiste a las responsables, deben remitir las constancias originales que acrediten cumplir con lo mandatado en el requerimiento de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

La autoridad señalada con antelación, deberá cumplir lo anterior, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la notificación del

presente proveído, remitiendo **de manera física**, por la vía más expedita, **en original o copia certificada legible**; a este Tribunal de Veracruz, bajo su más estricta responsabilidad.

QUINTO. Apercibimiento. Se apercibe a la autoridad señalada que, de no contestar en el plazo concedido, se le impondrá algunas de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral, **y se resolverá con las constancias que obren en autos del expediente al rubro indicado.**


NOTIFÍQUESE; por **oficio** al Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, por conducto de su Presidente Municipal y Coordinadora de Recursos Humanos; por **estrados** a la parte actora y a las demás personas interesadas; asimismo, en la página de internet de éste Tribunal, en concordancia con lo señalado por los artículos 387 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora en el presente asunto, integrante del Tribunal Electoral de Veracruz, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, quien da fe

Magistrada Instructora


Claudia Díaz Tablada

Secretaría de Estudio y Cuenta


Elizabeth Rojas Castellanos



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**